



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	29 DE MARZO DE 2019
Número:	14/2019
<b>Secretaría General y Organización</b>	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
Miembros que no asisten	D. Francisco Sepulcre Segura
Sr. Secretario	D. Fernando Miguel Marqués Bebia
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día 29 de marzo de 2019, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario de la Corporación, D. Fernando Miguel Marqués Bebia.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019.
2. Calidad urbana:
  - Aprobación de la Certificación n.<sup>º</sup> 1 de la obra de “Consolidación de rotonda y mejora de la accesibilidad del cruce entre la Avda. de Pérez Galdós y la C/ Sargento Navarro de Novelda”
3. Urbanismo, actividades y disciplina:
  - Aprobación de la declaración legal de ruina de la edificación sita en la C/ Espoz y Mina n.<sup>º</sup>41

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Educación:
  - Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. “Resolución de 11 de marzo de 2019, por la que se convocan las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2019”.- Solicitud de inclusión del Ayuntamiento de Novelda”

El Secretario advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

participar en los asuntos en que pudieran sucederse en incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2019**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: CALIDAD URBANA**

**APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1 DE LA OBRA DE “CONSOLIDACIÓN DE ROTONDA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CRUCE ENTRE LA AVDA. DE PÉREZ GALDÓS Y LA C/ SARGENTO NAVARRO DE NOVELDA”**

Vista la propuesta de fecha 12 de marzo de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Calidad Urbana, en la que se expone lo siguiente:

Vista la certificación n.º 1 correspondiente al mes de febrero de 2019 por importe de 24.588,93 euros IVA incluido, que fué presentada por registro de entrada el 7 de marzo de 2019, expedida por el director de obra y firmada por el contratista en prueba de conformidad.

Visto el informe de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, donde concluye que las certificaciones se ajustan a lo estipulado en el articulado de la normativa de aplicación. Visto el informe de fiscalización de fecha 12 de marzo de 2019 emitido por la Intervención Municipal dando la conformidad.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la certificación n.º 1 a favor de la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U. contratista de las obras.

SEGUNDO.- Aprobar la factura derivada de la certificación n.º 1.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO: URBANISMO, ACTIVIDADES Y DISCIPLINA**

**APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA DE LA EDIFICACIÓN SITA EN LA C/ ESPOZ Y MINA N.º 41**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Urbanismo, Actividades y Disciplina, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha 14 de marzo de 2019, en el que hace constar lo siguiente:

Visto el escrito presentado por D. ...., con fecha 11 de enero de 2019 (Reg. Entrada nº 338), en el que solicita la declaración de ruina del inmueble sito en la C/ Espoz y Mina, 41 de esta población.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 11 de marzo de 2019 en el cual señala literalmente:

**"NORMATIVA APPLICABLE"**

*La legislación vigente, referente a la Declaración de Ruina en la Comunidad Valenciana es la siguiente:*

*Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*

*Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.*

*Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.*

*Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

*Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.*

**ANTECEDENTES**

*Con fecha 11 de Enero de 2019, por Registro General, nº 338, D. ...., presenta instancia acompañada de informe técnico del estado del edificio emitido por Dña. Ana R....., arquitecto técnico colegiado nº: 2.236, con el objeto que se admita la Declaración de Estado de Ruina del inmueble situado en la situado en la Calle Espoz y Mina, 25 de Novelda.*

**PRIMERO.** Tras consultar el informe de estado del edificio aportado por el interesado y redactado y firmado por Dña. Ana R....., arquitecto técnico colegiado nº: 2.236 y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Alicante (V-2017/04748 de fecha 10 de enero de 2019. CSV: C25417DLF0582691), se comprueba que el edificio se encuentra en desuso y en un estado avanzado de deterioro motivado por la falta de uso, sin embargo no aporta un estudio comparativo del importe que supondría restaurar y reparar el edificio para dejarlo en condiciones óptimas de utilización, seguridad estructural, salubridad y habitabilidad y del importe que supondría realizar un edificio similar de nueva planta. Por la documentación presentada se puede establecer la RUINA ECONÓMICA de la edificación existente, si bien no se ha justificado adecuadamente.

*El inmueble se encuentra situado en la Calle Espoz y Mina, 25, concretamente dentro del Casco Antiguo (CA) de acuerdo con las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda, en un "conjunto urbano" bastante alterado, fuera del listado de "A. Conjuntos urbanos" y de "C. Edificios de viviendas".*

*En el siguiente Art. 53. Obras de edificación autorizadas de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda establece que, en toda la zona del CASCO ANTIGUO, antes del inicio de toda edificación de nueva planta, será obligado el haber autorizado y permitido su excavación para estudiar la*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

possible existencia de restos arqueológicos.

Igualmente el Art. 37.4 de las N.N.S.S. establecen que ,en todo el Casco Antiguo, cualquier obra de demolición se debe tramitar simultáneamente con la solicitud de obra nueva excepto cuando se traten de edificaciones declaradas en ruina. En este caso, las medianeras (antes internas) de los edificios colindantes podrán verse afectadas al quedar a la intemperie, por lo que deberán protegerse.

**SEGUNDO.** De acuerdo con la Ley 5/2014 de la Generalitat Valenciana (L.O.T.U.P.), los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones (Artículo 180 de la LOTUP. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones).

*"Artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones*

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. También tienen este deber los sujetos obligados conforme a la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a cincuenta años y los de edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda deberán promover, al menos cada diez años, la realización de un informe de evaluación, a cargo de facultativo competente, para:

a) Evaluar su estado de conservación; en el informe se consignarán los resultados de la inspección, que al menos describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas; asimismo, dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

b) De acuerdo con la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, dicho informe incluirá la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido al efecto para la misma por la normativa vigente.

3. La eficacia del certificado exige remitir copia del mismo al ayuntamiento.

A su vez, el ayuntamiento remitirá una copia del certificado, legitimada por el secretario del ayuntamiento, para su depósito en el registro de la propiedad.

4. El ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones. Si estas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados."

La obligación para mantener el inmueble comporta no sólo su mero mantenimiento físico, sino incluso la realización de aquellas obras e instalaciones necesarias para poder atender al uso que tiene por objeto. No obstante, hay que señalar que esta obligación no es "sine die" y sin limitación alguna, sino que hay un límite del deber de conservación y rehabilitación. (Artículo 181



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

de la LOTUP. Límite del deber de conservación y rehabilitación).

**“Artículo 181. Límite del deber de conservación y rehabilitación”**

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando una administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.

3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.”

Este deber de conservación de los inmuebles forma parte del contenido del derecho de propiedad. (Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

**“Artículo 15. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas.”**

1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En este último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

.....”

Tanto en este artículo como el artículo 181 de la LOTUP, se establece la existencia de un límite del deber de conservación, a partir del cual el propietario ya no tiene la obligación de conservarlo y/o rehabilitarlo. En caso que la administración ordene al propietario obras de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*conservación y/o rehabilitación que supere dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o podrá exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.*

*Pero no solo se trata de un derecho de propiedad sino también de un deber. Es un deber civil, esencialmente urbanístico (Artículo 389 del Código Civil).*

*El art. 389 del Código Civil dispone que “si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinosa, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.”*

*Este artículo marca la diferencia entre dos deberes, alternativos y excluyentes, del propietario del edificio: si el estado de éste permite su recuperación o rehabilitación, prima el deber de conservación; pero, llegado al punto que la Ley califica de estado ruinoso, cesa el deber de conservación, naciendo el de demoler la edificación, o parte de la misma, que se encuentra en ruina.*

*De acuerdo con el artículo 188 de la LOTUP:*

**“Artículo 188. Situación legal de ruina”**

*1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.*

*2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.*

*3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.*

*A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.*

*4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.*

*No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.”

Por tanto la declaración de ruina legal respecto de un edificio no catalogado determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

**TERCERO.** El Art. 188 de la LOTUP establece que “procede declarar la situación legal de ruina” cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidaciones estructurales, o cuando para restaurar las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el deber normal de conservación, anteriormente descrito.

El informe presentado por el interesado y suscrito por Dña. Ana R....., arquitecto técnico colegiado nº: 2.236, justifica que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales al inmueble, manifiestamente deteriorado, o para restaurar en las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supera el valor del 50 % de la construcción de nueva planta, con similares características de acabados e igual superficie (artículo 181 de la LOTUP).

El interesado no ha cumplido sus obligaciones de mantener el inmueble en condiciones correctas de estanqueidad, salubridad, habitabilidad y seguridad estructural y, además tampoco ha llevado a cabo las obras de conservación y/o rehabilitación, dentro del límite legal del deber normal de conservación necesarias para dotarlo de esas condiciones.

**CUARTO.** El interesado, D. ...., renuncia a su posibilidad de restaurar, devolviendo a un estado de seguridad y habitabilidad, al edificio existente dentro de sus actuales alineaciones de fachadas.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, el técnico que suscribe, una vez revisada la documentación de subsanación presentada, procede a informar FAVORABLEMENTE la Declaración de “SITUACIÓN LEGAL DE RUINA”, así como con el inicio del procedimiento.

Una vez se declare la situación legal de ruina, se podrá proceder al derribo del inmueble y para ello además, se deberá tener en cuenta una serie de condicionantes:

- Tras su derribo se verá obligado a proceder al cierre del solar resultante de acuerdo con las alineaciones vigentes que establecen los planos de alineaciones de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda (Plano 5, Hoja 16-K).
- Se deberá solicitar informe técnico a Arqueología de cara a que determinen si es necesario la realización o no de estudio y/o seguimiento arqueológico para las obras de derribo.
- Adicionalmente en el proyecto de “Derribo” presentado deberá incluir como obras complementarias a efectuar el vallado del solar y la impermeabilización de las medianeras, así como la realización de la solera de hormigón en todo el solar para garantizar la evacuación de las aguas pluviales y consecuentemente se deberá solicitar licencia de obras para todo ello.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Declarar la situación legal de ruina de la edificación sita en C/ Espoz y Mina, 41



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

de Novelda, en los términos señalados en el informe del Arquitecto municipal de fecha 11 de marzo de 2019, con sujeción a los condicionantes previstos en el referido informe.

**SEGUNDO.-** Por D. ..... se deberá comunicar la fecha efectiva del inicio de las obras a este Ayuntamiento, los datos identificativos de la empresa constructora que realice el derribo, así como la Dirección Facultativa, que debe intervenir, así como la finalización de las mismas.

**TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA,** y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**ÚNICO URGENTE: EDUCACIÓN**

**CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE “RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLAN LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL EJERCICIO 2019”.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”**

Vista la propuesta de fecha 28 de marzo de 2019 emitida por la Concejal Delegada de Educación, en la que expone lo siguiente:

Vista la resolución de 11 de marzo de 2019, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la que se convocan las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2019.

Visto el informe técnico de fecha 26 de marzo de 2019 emitido por el Departamento de Intervención de Fondos Municipales.

Visto el informe de fecha 27 de marzo de 2019 emitido por el Departamento de Recursos Humanos.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Solicitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport una subvención para los gastos corrientes referidos a personal no docente adscrito al servicio, suministros de electricidad, agua, gas, et., y trabajos realizados por otras empresas para la limpieza del dentro educativo, ocasionados a la corporación local para el sostenimiento de las actividades de formación de personas adultas en el ejercicio 2019.

**SEGUNDO.-** Adoptar el compromiso de cumplir las obligaciones que figuran en la misma, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

TERCERO.- Hacer constar que los gastos mencionados del curso académico 2019 del centro, figuran en el Presupuesto Municipal en el programa 44/323.10 de Colegios Públicos y Educación Permanente de Adultos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'20 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario que certifica.

El Alcalde

El Secretario

Armando José Esteve López

D. Fernando Miguel Marqués Bebia